

**Voces:** DERECHO INFORMATICO - INSIDER TRADING

**Título:** El Problema del Año 2000: Algunas cuestiones legales

**Autor:** Trevisán, Pablo

**Fecha:** 1-ene-1999

**Cita:** MJ-DOC-857-AR | MJD857

**Producto:** MJ

**Sumario:**

I. INTRODUCCIÓN. - II. SIN SOLUCIONES. - III. PERSPECTIVAS JUDICIALES. - IV. ALGUNOS CASOS POTENCIALES. IV.A. TÍTULOS VALORES Y PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA. IV.B. DIRECTORES Y FUNCIONARIOS. IV.C. SEGUROS. IV.D. CONTRATOS. - V. CONCLUSIÓN.

---

I

Introducción(1)

Dicen algunos que desde que Cenicienta fue advertida a estar atenta al reloj ante la llegada de la medianoche, nunca ha habido tanta ansiedad por la llegada de otra medianoche como la de este nuevo milenio que se acerca y que amenaza con convertir a la más anticipada fiesta de Año Nuevo de la historia, en el comienzo de un caos tecnológico mundial.

El Problema del Año 2000, un tema muy comentado en los últimos tiempos, se origina a raíz de que la mayoría de los programas de software escritos en los últimos treinta años, utilizan escasos seis dígitos para expresar el mes, día y año de un hecho (la fórmula mm/dd/yy, por month, day, year). De esta forma se usan sólo dos dígitos para especificar el año, en vez de cuatro dígitos: 67, en lugar de 1967; 78, en lugar de 1978, y así sucesivamente. Esta fue una rápida y fácil manera de ahorrar memoria en los primeros albores de la computación. Por ello, salvo que el problema fuera corregido, el 1º de enero del 2000, la mayoría de las computadoras con programas de software podrán reconocer a tal año como el

año 00 y podrán asumir que el año es 1900 y no el 2000.

El software que opera con un BIOS (sistema básico de entrada y salida) podrá interpretar erróneamente la falla de numerosas maneras. En el caso del MS-DOS y de las viejas versiones de Windows, el 1° de enero del 2000 se interpretará como el 1° de enero de 1980, por ejemplo. Otros programas de software, como mencionaba en el párrafo anterior, podrían retrotraerse a 1900 o, directamente, negarse a operar(2).

Si bien las consecuencias son un tanto impredecibles, es muy probable que se produzcan desde falsos cálculos y hasta caídas de sistemas. Asimismo, un número importante de chips podrá fallar, causando posiblemente que aparatos tales como aviones, algunos ascensores y equipos médicos funcionen incorrectamente. Según los expertos, los errores en el calendario podrían derivar en cálculos equivocados de las tasas de préstamos hipotecarios, rechazos de compras con tarjetas de crédito válidas(3) y en la elaboración de planillas de cálculo incorrectas, en las que los agentes bursátiles confían para la compra de acciones por millones de dólares(4).

De todas maneras, no todos los equipos se verán afectados de la misma manera, ya que algunos sufrirán consecuencias más graves que otros. Así los electrodomésticos en general o las centrales telefónicas, por ejemplo, tienen un riesgo mínimo con relación a este problema. En otros casos el riesgo será seguramente un poco mayor, como ser las PC y sus respectivas redes. Las redes de cajeros automáticos tienen un alto riesgo de verse afectadas, por ser poco homogéneas entre sí. Pero los que correrán el máximo riesgo, sin dudas, serán entre otros: los equipos de asistencia de la salud; las instalaciones militares; las plantas de generación y distribución de energía o los vehículos de transporte tales como los aviones, los barcos y hasta los trenes, en algunos casos. Como consecuencia de ello, por ejemplo, importantes aerolíneas a nivel mundial, han optado prudentemente por reprogramar o suspender sus vuelos para la noche del 31 de diciembre de 1999.

Aunque en apariencia es un problema sencillo, la identificación y corrección de fechas en distintos tipos de programas es un proceso extremadamente largo y costoso. Microsoft ha estimado que el 30% del presupuesto de las grandes empresas en 1998 será destinado a la corrección de este inconveniente, mientras que por otro lado, en los Estados Unidos han sostenido que sólo el 50% de las Compañías estarán listas para afrontar el problema y aproximadamente un 10% irá a la quiebra por este problema. II

Sin soluciones

No parece que las compañías puedan tomar la actitud pasiva de esperar que aparezca la solución a este problema de un día para otro, no existe aún ninguna bala de plata del estilo del Llanero Solitario para combatir la cuestión del año 2000. Aparentemente tampoco podrán las compañías apoyarse en la interrupción del negocio por la cual sus seguros cubran las pérdidas que pudiera ocasionar una falla masiva en el sistema (sin perjuicio de que en varios países ya se están ofreciendo nuevas y muy caras

pólizas que cubren las pérdidas producidas por el Problema del Año 2000).

Las compañías deben tomar una posición activa, comenzando por dar el primer y, tal vez, más difícil paso: tomar conciencia de que el problema existe.

### III

#### Perspectivas judiciales

En nuestro país la cuestión ha sido tratada por varias organizaciones públicas y privadas, ha tenido regulaciones específicas por parte del BCRA(5), la CNV(6) y deberá ser tratado por las entidades autorreguladas, ha sido y será objeto de conferencias sobre el tema(7) y ha sido tratado por la doctrina(8). Sin embargo, aún no se han iniciado causas judiciales sobre el respecto.

Lloyds de Londres, ha estimado que solamente en los EE. UU. las demandas llegarán a ser de hasta U\$S 1 billón, país en el cual ya se han iniciado varias causas a nivel estatal.

La primera demanda iniciada con relación al Problema del Año 2000, la inició el propietario de un almacén en el cual cada vez que algún cliente intentaba cargar comestibles a una tarjeta de crédito con fecha de expiración en el año 2000 o posterior, sus sistemas de registración de dinero se caían. Sostiene que el productor de dicho sistema, ha incumplido las garantías expresas e implícitas y ha reparado negligentemente las mismas(9).

La primera class action iniciada con relación al Problema del Año 2000, también fue iniciada ante un juzgado estatal de California. Un sistema de software de contabilidad contenía una garantía expresa de que trabajaría por un período de cinco años. En 1997, el productor del software intentó cargar a los usuarios con una tarifa para que el producto se acomode al año 2000. El actor demanda que el productor no ha cumplido las garantías acordadas, defraudado a sus licenciados y actuado injustamente en la práctica de su negocio. El demandado sostiene que no hay suficientes hechos para fundamentar los reclamos de la parte actora y que no es apropiado realizarlo por medio de una class action, ya que los hechos en cuestión difieren para cada licenciado. Se ha estimado el monto de esta demanda en U\$S 50 millones.

Otra class action, también ante los juzgados estatales de California, se relaciona con el popular software Norton Anti-Virus de Symantec. En este caso la página del web de Symantec establecía que sólo su última versión de Norton Anti-Virus, estaba en conformidad para evitar el Problema del Año 2000.

Cualquiera que tuviera versiones anteriores debería pagar un recargo por el último lanzamiento. Se reclama que Symantec no cumplió con sus garantías implícitas, defraudó a sus licenciados y realizó prácticas desleales en su negocio(10).

## IV

### Algunos casos potenciales

Sin entrar en el análisis de la eventual responsabilidad del enajenante de un producto por el incumplimiento en la entrega de la cosa que él efectivamente vendió(11), ni en la responsabilidad emergente de los vicios ocultos de la cosa vendida(12), a continuación, paso a analizar algunos casos potenciales que podrán surgir con relación al Problema del Año 2000(13).

#### IV.a. Títulos Valores y Publicidad de la información del negocio de la Compañía

Una compañía le debe a sus accionistas toda aquella información sobre cuestiones que por su importancia sean aptas de afectar substancialmente al negocio de la misma. Si el Problema del Año 2000 llegara a afectar de tal manera a la compañía, el directorio de la misma deberá considerar cómo ello afecta sus obligaciones con relación a la presentación de información ante los organismos correspondientes, para evitar de ese modo responsabilidades por falsas afirmaciones o por omitir incorporar cierta información necesaria.

El 26 de diciembre de 1991, la CNV dictó la Resolución General (RG) 190, con el título Defensa de la transparencia en el ámbito de la oferta pública. En sus considerandos se mencionan las principales finalidades perseguidas: . garantizar a los inversores y al público en general el acceso a información confiable y suficiente sobre las distintas circunstancias susceptibles de afectar la negociación de los títulos valores. el .debido cumplimiento del deber de informar. considerando que .para lograr mercados más transparentes no sólo se debe mejorar la información disponible al inversor, sino también impedirse prácticas nocivas, susceptibles de dañar la confianza del público en los mercados, como el uso de información privilegiada (insider trading) en beneficio propio o de terceros.(14).

Posteriormente la CNV dictó varias resoluciones que fueron modificando dicho título, incorporando algunas modificaciones, aunque siempre manteniendo el espíritu de las finalidades propuestas en aquel entonces(15).

Más allá de la generalidad de esos principios que inspiran esta parte de las Normas, se establecen

ciertas figuras especiales y obligaciones establecidas para lograr esos fines, que tienen cierta incidencia con el Problema del Año 2000.

Los núcleos principales de las conductas prohibidas en el mercado, son la manipulación y el fraude, que siendo distintas, son tratadas conjuntamente por las Normas en el punto 7.1.6.2. sobre Fraude y Manipulación de Mercado, en el Libro VI de Transparencia. Las fuentes de esta parte de las Normas, la Securities and Exchange Act de 1934 y la Regla 10b-5 de la SEC, tampoco establecen un tratamiento separado de tales conductas, ya que tratan a las maniobras manipulativas y dolosas (manipulative or deceptive) en un mismo plano.

Tanto en nuestro país como en los Estados Unidos, los funcionarios y directores de las emisoras pueden ser responsables bajo dichas normas, por divulgar deliberadamente informaciones falsas sobre cuestiones relacionadas con el Problema del Año 2000(16).

Por último, es importante mencionar la RG 309/98 (BO, 1-6-98), por la cual la CNV le dio especial tratamiento al Problema del Año 2000, estableciendo que las Compañías que estén sujetas a su contralor deberán:

- adecuar los sistemas informáticos utilizados en su actividad a fin de asegurar su correcto y normal funcionamiento con posterioridad al 31 de diciembre de 1999 (art. 1°);

- informar, en nota a los estados contables correspondientes a los períodos o subperíodos que cierren a partir del 31 marzo de 1998, (postergado luego al 30 de junio de 1998, por resolución general 314/98) las medidas adoptadas. Dichas medidas deberán contemplar el comienzo de las pruebas de los sistemas informáticos para el 1° de enero de 1999 (art. 1°).

De dichas medidas se excluyen expresamente a las entidades financieras que se encuentren también sujetas a la fiscalización y control del BCRA.

Los arts. 2° y 3°, por su parte, establecen que las entidades autorreguladas (Bolsas y Mercados de Valores) deberán dictar las normas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por la CNV.

Normas similares -aunque bastante más detalladas y elaboradas- contienen la SEC(17), de los Estados Unidos, y la Bolsa de Luxemburgo(18), que requieren que se informe sobre el estado de sus compañías con relación al Problema del Año 2000.

#### IV.b.Directores y Funcionarios

Sin perjuicio de la eventual responsabilidad que puede recaer sobre los directores y funcionarios de acuerdo a lo comentado más arriba, éstos también pueden llegar a ser demandados por deslealtad o negligencia en el cumplimiento de sus deberes para con la compañía.

Ello surge de la Ley de Sociedades Comerciales, 19.550 [ED, 42-943] (LS), que establece un standard jurídico general para la apreciación judicial en el art. 59 de obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, haciéndolos responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión. Específicamente con relación a las Sociedades Anónimas, el art. 274 establece que responderán de acuerdo al art. 59 hacia la sociedad, los accionistas y los terceros por el mal desempeño de su cargo, .violación de la ley, el estatuto o el reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

El deber de lealtad, está relacionado con lo referido precedentemente con relación al insider trading, referido al beneficio obtenido por acciones realizadas de acuerdo a información substancial no hecha pública con relación al Problema del Año 2000.

El incumplimiento del obrar con la diligencia de un buen hombre de negocios llevará a quienes interpongan demandas contra directores o funcionarios a probar que éstos han fracasado por su actuar negligente para combatir y resolver el problema.

En este último sentido, Problema del Año 2000, deja a los directores y funcionarios en una posición extremadamente vulnerable por varias razones:a) están envueltas materias que son de difícil comprensión o apreciación por muchas personas no-técnicas;

b) generalmente es considerado como un problema de sistemas que no merece la consideración de los altos funcionarios de la compañía;

c) los montos destinados a resolver el problema, no resultarán en un beneficio tangible; y

d) el fracaso de resolver el problema -si realmente existe- seguramente resultará en una pérdida, que asimismo podrán llevar a la presentación de demandas judiciales.

En estos casos, satisfacer el deber de actuar diligentemente parece no ser una cuestión difícil, aunque en caso de fracasar, se deberá probar que se han tomado todos los recaudos necesarios para resolver el problema. Para ello hay ciertos recaudos mínimos que deben ser observados:

- a) Entender el problema.
- b) Formar un grupo de gerenciamiento para encarar el problema.
- c) Tratar de actuar a tiempo.
- d) Contener el problema, mientras que se busca la solución definitiva.

#### IV.c. Seguros

Mientras las compañías buscan la manera de curar sus problemas económicos, los aseguradores se pueden encontrar a sí mismos en el centro de la cuestión. Al tener que encarar cuantiosas pérdidas, los asegurados buscarán cobertura con sus pólizas.

Algunas predicciones parecen alarmantes. El Gartner Group, ha estimado que el costo para corregir este problema costará mundialmente entre U\$S 300.000 millones y U\$S 600.000 millones durante 1999. Todo ello sin tomar en cuenta los costos judiciales como consecuencia de las fallas en los sistemas, que como decíamos más arriba se ha estimado en U\$S 1 billón. Por su parte, Boston Software Productivity Research, sostiene que el costo total combinado potencial podría llegar a ser de hasta U\$S 3,6 billones. Hasta han llegado a afirmar que hay una probabilidad de un 60% de que se produzca una recesión y hasta una depresión en el comienzo del problema de las computadoras en el 2000. Otros no son tan alarmistas, colocando al Problema del Año 2000 en la categoría de predicciones catastróficas históricas que no llegaron a materializarse y afirmando que los que ofrecen los servicios de consultoría sobre el año 2000, generalmente son más pesimistas sobre el problema que los funcionarios de las compañías. Otros dicen que el costo para resolver el problema será mucho más bajo de lo que se ha anticipado(19).

Sin perjuicio de poder llegar a considerar a las predicciones como exageraciones salvajes, lo cierto es que igualmente habrá gran cantidad de actividades individuales que se encontrarán de cara a lo que, para ellos, les puede llegar a traer graves consecuencias económicas. Con esto coinciden hasta los más

optimistas.

Las compañías de seguros se encuentran en la peor posición. Si las compañías, grandes o pequeñas, sufren grandes montos irrecuperables por pérdidas producidas por el Problema del Año 2000, el Poder Judicial -de cara a una fuerte presión pública para hacer algo con relación al problema- puede llegar a aceptar ciertas interpretaciones creativas de cláusulas de pólizas de seguros para fundamentar la cobertura del daño producido.

Las pólizas de seguros por responsabilidad de directores y funcionarios, asegura contra aquellos actos erróneos que éstos hubieran realizado en su calidad de tales. Frente a la demanda de los accionistas contra la dirección de la compañía, seguramente los directores y funcionarios intentarán cubrirse con esas pólizas, argumentando que el lenguaje de las mismas es lo suficientemente amplio, como para cubrir sus deficiencias en la resolución del Problema del Año 2000.

Los aseguradores podrán intentar excluir las cuestiones atinentes al año 2000, ya sea mediante la decisión de no renovar la póliza que de otra manera se hubiera extendido hasta y/o más allá del 2000, o mediante la exclusión expresa de la cobertura de las pérdidas ocasionadas por el Problema del Año 2000. Aquel asegurado que se vea en cualquiera de estas situaciones de no renovación o exclusión de la cobertura, igualmente podrá intentar reclamar cobertura bajo su póliza, invocando la cláusula de notificación. Las pólizas de seguros de directores y funcionarios, generalmente contienen una cláusula por la que se establece que si durante el período de la misma, el asegurado toma conciencia de circunstancias que pueden llegar a dar lugar a reclamos en su contra, y éste notifica por escrito de tales circunstancias y las razones que anticiparían el reclamo, en tales casos cualquier reclamo posteriormente realizado contra el asegurado con relación a las circunstancias por él anticipadas, deberán ser tratadas como realizadas durante el período de vigencia de la póliza.

#### IV.d. Contratos

Todos los nuevos contratos sobre provisión de software, hardware y/o de servicios de computación en general, deberán contener la cláusula expresa de que los productos y/o los servicios provistos son compatibles con el año 2000. En aquellos casos en los cuales los productos no cumplan con ello, los clientes deberán tener el derecho de demandar la rectificación de la falla o, cuando la falla sea irrecuperable, los clientes deberán tener el derecho de rechazar el sistema, terminar el acuerdo y obtener el reembolso de todos los pagos ya realizados.

Varias compañías ya han revisado sus contratos standard, a los efectos de introducir en los mismos el requisito de que cualquier nueva propuesta de venta o licencia de software, sea compatible con el año 2000.

La siguiente es un ejemplo general y concreto del tipo de cláusula que podría ser introducida en contratos con proveedores de sistemas informáticos:

Todos los sistemas, equipos, dispositivos y aplicaciones de computación y/o en general el software proveídos por --, no se verán afectados por los cambios de formato de fecha causados por el advenimiento del año 2000, ni por el tratamiento de los años bisiestos. En particular deberán:(a) procesar en forma precisa toda información relativa a fechas, antes, durante y después del 1º de enero del 2000, incluyendo (pero no limitado a) aceptar la entrada de fechas, proveer salida de fechas y ejecutar cálculos sobre fechas o porciones de fechas; (b) funcionar en forma precisa y sin interrupción antes, durante y después del 1º de enero del 2000, sin ningún cambio en las operaciones asociadas con el advenimiento del nuevo siglo; (c) responder a la entrada de fechas de dos (2) dígitos en una manera que resuelva la ambigüedad del siglo en una forma definida y predeterminada; y (d) almacenar y proveer la información de salida de fechas en formas que no sean ambiguas al siglo.

Asimismo, es aconsejable que las compañías negocien las modificaciones de los contratos en vigencia, a los efectos de contemplar el Problema del Año 2000 en los mismos, pudiendo utilizar como guía la cláusula antedicha.

Muchos contratos contienen cláusulas de fuerza mayor, que protegen a la parte contratante contra reclamos basados en ciertos hechos que caen bajo tal definición. No parece que el Problema del Año 2000 vaya a ser visto como tal, ya que es un problema conocido y que, más aún, puede llegar a ser corregido con una planificación adecuada. Sin embargo, dependiendo del lenguaje particular utilizado en cada cláusula de fuerza mayor y los hechos y circunstancias que rodean el incumplimiento, el Problema del Año 2000 puede llegar a ser considerado como un hecho de fuerza mayor en ciertas controversias relativas a los contratos. Por ello, algunas compañías tendrán que revisar el lenguaje general utilizado para definir cuando hay fuerza mayor a los efectos de excluir de tal al Problema del Año 2000. En especial, varios puntos críticos deberán ser cuidadosamente revisados al momento de analizar los documentos contractuales, tales como cláusulas que establecen licencias de derechos, garantías expresas e implícitas, limitaciones de garantías y/o de responsabilidad, disposiciones sobre la prescripción, las cláusulas que establecen la legislación aplicable y las que se refieren al cumplimiento con el Problema del Año 2000.

V

Conclusión

Diversas son las demás causas que podrían generar responsabilidad con relación a este problema, tales como: Responsabilidad por productos defectuosos o Propiedad Intelectual, entre otras.

Sin perjuicio de ello, no es la intención de estas líneas tratar todos los diversos problemas que podría acarrear el Problema del Año 2000, sino aportar un pequeño granito de arena para tomar conciencia de que el problema existe y que es necesario tomar las medidas necesarias para enfrentarlo.

No hay grandes secretos con relación a los aspectos legales relacionados con este tema del Año 2000, ya que una vez que el problema surja, los principios generales y las normas específicas que regulen cada caso serán aplicables como a cualquier otra cuestión legal. Por eso, el paso más importante debe estar en crear la conciencia de que el problema es real y que como casi todos los problemas puede ser anticipado, enfrentado y hasta tal vez solucionado.

Por ahora las actitudes son diversas, desde los extremadamente pesimistas, los que miran el problema con cautela y desconfianza y hasta los que le restan todo tipo de consecuencia grave al asunto. El tiempo tendrá la última palabra.

Notas:

(1) Este trabajo fue realizado a mediados del mes de junio pasado. Dada la permanente actualización del tema analizado, desde entonces se han ido introduciendo ciertas pequeñas modificaciones al mismo.

(2) Diario La Nación, Suplemento Informática, N° 125, pág. 12, 7/09/98.

(3) Ver punto III, segundo párrafo, sobre primera causa judicial iniciada en los Estados Unidos, con relación al Problema del Año 2000.

(4) Idem nota 1.(5) Comunicación A 2564 , del 18 de julio de 1997, Circular Runor 1-226, sobre adecuación de los sistemas informáticos para su uso a partir del año 2000 y Comunicación A 2654 [EDLA, 1998-A-908], del 16 de enero de 1998, Circular 1 Runor 1-257 sobre ón de los sistemas informáticos para su uso a partir del año 2000. Asimismo, el BCRA ha establecido un sistema de calificación de las entidades financieras, fijando un rango que va de 1 a 5, satisfactorio, adecuado, moderado, con riesgo y hasta alto riesgo, respectivamente. Cuando una entidad se encuentra en alguno de los últimos tres estadios, se notifica para que tomen medidas sobre ello. La Circular CREFI 2-16, sobre Calificación e instalación de filiales establece ciertos requisitos que deberán cumplir las mismas.

(6) Resolución General 309/98 del 22 de mayo de 1998, BO del 1° de junio de 1998.

(7) Exposición de PETER DE JAGER Dirección Nacional de Coordinación e Integración Tecnológica, Secretaría de la Función Pública, jueves 10 de julio de 1997 - Auditorio del Banco Hipotecario Nacional; Año 2000, organizado por ABRA, 2 de julio de 1998.

(8) El diario La Nación, editó una serie de cuatro artículos sobre el problema entre el 9 y el 12 de agosto.

(9) Ver artículo de ABC News del 17 de junio de 1998. (<http://www.abcnews.com/sections/tech/DailyNews>).

(10) Recientemente, la Corte Suprema del Estado de California desestimó una apelación relacionada con el Problema del Año 2000, por no haberse producido aún daños substanciales a causa del Problema (Publicado en La Nación, el 3 de septiembre de 1998).

(11) Ver en cód. civil, art. 906 (calidad esencial de la cosa); art. 928 (calidad accidental de la cosa); y en cód. de comercio, art. 457.

(12) Ver en cód. civil: art. 2164; sobre las acciones, ver art. 1204 (acción resolutoria) y art. 2174 (acción quanti minoris); sobre las limitaciones en las garantías, ver art.2166; sobre ampliación de responsabilidad por manifestaciones o garantías, ver art. 2167.

(13) Es importante tener en cuenta la nueva ley 24.999 [EDLA. 1998, Bol. 28-11], sobre Defensa al Consumidor, que define lo que se debe entender por cosa mueble no consumible y modifica los arts. 11, 13, 14 y 40 de la ley 24.240 [1993-B-1278]. Asimismo, el proyecto de Protocolo de Defensa al Consumidor del Mercosur, que en su art. 6º define como producto a cualquier bien mueble o inmueble, material o inmaterial, y establece en su Anexo V la responsabilidad objetiva.

(14) ROBERTO A. BIANCHI, Régimen de la Transparencia en la Oferta Pública, págs. 71 y ss.

(15) Ley 17.811 - Oferta Pública: art. 7º, la CNV dicta las normas a las cuales deben ajustarse las personas físicas o jurídicas que, en cualquier carácter, intervengan en la oferta pública de títulos valores. Art. 10, establece las sanciones por incumplimiento de la ley de reglamentaciones.

Normas de la CNV: Cap. XVII Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública.

1° Ambito de aplicación: Está prohibido cualquier acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la Oferta Pública.

2° Obligaciones impuestas a participantes en el ámbito de la Oferta Pública: Administradores y órganos de fiscalización de entidades emisoras. deberán informar a la CNV todo hecho o situación que por su importancia sea apto para afectar en forma substancial: (a.1.) la colocación de los títulos. (a.2.) el curso de su negociación . en los mercados.

3° Incluye entre otros los siguientes hechos: h) hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen seriamente el desenvolvimiento de sus actividades, especificándose sus consecuencias respecto de la situación de la entidad, p) ídem con relación a controladas y controlantes.

4° Obligaciones paralelas con relación a las entidades autorreguladas donde tengan sus títulos valores.

(16) RG 290/97, punto c.2., art. 25, de dicha sección de las Normas establece: Inducir a error a cualquier participante en el mercado. Ello incluye: c.2.1. toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal; y/o c.2.2. toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

(17) Securities and Exchange Commission (SEC): El 8 de octubre de 1997, la SEC emitió el Staff Legal Bulletin N° 5, recordando a las entidades de la necesidad de presentar información relativa al Problema del Año 2000 bajo las normas y regulaciones de títulos vigentes. Dicho documento fue ampliamente considerado como insuficiente y la SEC cayó bajo presión cuando el Senador Bob Bennett presentó un proyecto de ley llamado CRASH (por Computer Remediation and Shareholder Protection Act). Por ello, el 12 de enero de 1998, la SEC revisó dicho documento, a los efectos de proveer más especificaciones sobre el tema, lo cual llevó al Senador Bennett a desistir -por lo menos por el momento- de su proyecto de ley. En esta revisión, la SEC establece diversos requisitos que deberán ser cumplimentados por todas las compañías, entre ellas, las compañías extranjeras, en sus presentaciones periódicas ante la SEC. Algunos de dichos requerimientos consisten en: presentación de planes generales por los cuales las compañías tratan el Problema del Año 2000 en lo que afecte a sus negocios y operaciones; la presentación de información sobre los gastos estimados para hacer frente al problema y en que manera el mismo afecta los resultados de la compañía, etc.

Asimismo, el pasado 29 de julio (con vigencia desde el 4 de agosto) la SEC emitió un documento interpretativo de las presentaciones que deberán realizarse con relación al Problema del Año 2000. Dicho documento concentra su enfoque en las informaciones que se deberán presentar en las secciones de Management Discussion and Analysis of Financial Condition and Results of Operations (MD&A). En primer lugar y como la parte más importante, se ocupa de las public companies, las cuales son definidas como las emisoras corporativas o emisoras similares y separadamente se ocupa de las compañías de inversión, asesores de inversión y emisores de títulos municipales. Este documento fue el resultado de la creciente preocupación de la SEC con relación a que el régimen regulatorio existente era insuficiente a los efectos de obtener de parte de las compañías, informaciones significativas sobre sus temas relacionados con el año 2000. Luego de varios intentos informales para influenciar a las compañías, la SEC decidió llevar adelante un paso más formal. La SEC cree que ahora hay varios incentivos para realizar las presentaciones de información concernientes al Problema del Año 2000, incluyendo razones comerciales, relativas a inversores y posibles sometimientos a la Division of Enforcement de la SEC.

El pasado 19 de octubre, se sancionó la primera ley federal con relación a este tema en los EE.UU. bajo el nombre Year 2000 Information and Readiness Disclosure Act, esta ley está diseñada para incentivar a todas las actividades comerciales (sean o no sean proveedores de IT) para que voluntariamente compartan información con relación a sus estrategias, soluciones y herramientas utilizadas con sus respectivos socios, clientes y el público en general.

(18) Bolsa de Luxemburgo: La Bolsa de Luxemburgo ha emitido una circular dirigida a todos los eventuales interesados, por la cual recuerda a aquellas compañías cuyos títulos cotizaran en dicha Bolsa que, de conformidad con las normas relativas a la transparencia, deberán examinar si debe o no hacerse pública cualquier información relacionada con el Problema del Año 2000. Dispone asimismo, que los emisores deberán evaluar si la información que pongan a disposición del público regularmente -informes anuales, semestrales o trimestrales- deberá ser complementada por información relacionada con aspectos del año 2000.

(19) The National Law Journal, Insurers can expect a swarn of Millennium Bugs, JAMES A. A. PABARUE and RANDY J. MANILOFF, (p. B08), 29 de junio de 1998.